



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señor:
ANONIMO
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-20727

FECHA: 2018-05-11 10:07 PRO 464350 FOLIOS: 1
ANEJOS:
ASUNTO: 1-2018-16253-2018-16254
DESTINO: ANONIMO
TIPO: REMITE INFORMACIÓN
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda (E)

Asunto: Radicado No. 1-2018-16253 y 1-2018-16254 de Febrero de 2018

Respetado señor:

En atención a su solicitud, mediante la cual denuncia unos presuntos problemas constructivos en su inmueble, comedidamente me permito señalar que las quejas por deficiencias constructivas o desmejoramiento de especificaciones deben ser presentadas ante nuestra entidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 572 de 2015, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., que al efecto estipula:

Artículo 3°. Requisitos para la presentación de la queja. La queja o petición podrá presentarse de manera verbal o escrita y a través de cualquier medio idóneo ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, o quien haga sus veces.

Cuando la queja se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del quejoso y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad, firma y dirección donde recibirá correspondencia (...).*
- 3. El nombre de la persona natural o jurídica contra quien se dirige la queja, con indicación de la dirección y el teléfono en los que puede ser ubicado, si se conocen.*
- 4. El objeto de la queja, expresando de manera clara y precisa la ubicación del inmueble y las razones en las que se apoya la petición.*
- 5. La relación de documentos que acompañan la queja.*



6. *Copia del acta de entrega del inmueble que realizó la persona contra la cual se dirige la queja, si la tuviere.*

Parágrafo. En los casos en que la queja o petición se presente en forma verbal, el quejoso o el servidor encargado de recibirla, procederá a consignar la información suministrada en los formatos que se adopten para tal fin o en cualquier medio idóneo. Deberá registrar como mínimo la información señalada en el presente artículo.

Una vez estudiada su solicitud no fue posible establecer el nombre del proyecto o Conjunto Residencial al que hacía mención, por lo tanto, no fue posible establecer quién es el enajenador del proyecto, de tal manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), su solicitud deberá ser completada en el término máximo de un mes, so pena de que se entienda por desistida.

Confeccionado,



JORGE AMIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaborado por: Juan Camilo Corredor P. – Abogado Contratista SICV